



Senado de la República Dominicana

Presidencia

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.”

0000000201

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 ABR 2015

Señor

ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN,

Presidente de la Cámara de Diputados de la
República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 25 de marzo del año 2015, tengo a bien remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que crea el Instituto Cartográfico Militar (ICM), como un organismo público dependiente del Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público interno.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 04 de marzo de 2015, por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, Senador de la República por la provincia Elías Piña.

Atentamente,

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,

Presidenta.



VC



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el marco de una concepción estratégica que garantice la defensa de la soberanía de la Nación y que contribuya a la consolidación de la cooperación en la región, resulta necesario desarrollar una política de Estado que posibilite un sistema de Seguridad y Defensa moderno, eficiente y eficaz. En este contexto, el Ministerio de Defensa para el eficaz cumplimiento de su misión constitucional, requiere de un apoyo cartográfico militar constante y debidamente actualizado, el cual constituye un eslabón insoslayable de ese sistema;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la organización y consolidación de un sistema Cartográfico Nacional y de una Infraestructura Nacional de Información Geográfica de la Defensa, permite desarrollar nuevas vertientes disciplinarias a partir de una definición soberana de las necesidades de la Defensa Nacional. Esta definición reside en la organización de proyectos integrados a nivel nacional, a fin de que el sistema científico y tecnológico de la Defensa asegure la estrategia de las políticas públicas adoptadas para el área;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Decreto No. 3449 de fecha 5 de noviembre del año 1985, asigna al Instituto Cartográfico Militar (ICM), como misión específica, la atribución de toda la documentación geográfica, topográfica, hidrográficas y aeronáuticas que necesiten el Ministerio de Defensa para el entrenamiento de todos sus miembros, y para asegurar la defensa militar en todo el territorio Nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el país necesita en forma permanente contar con la cartografía indispensable para la planificación de su desarrollo y seguridad nacional;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es indispensable que los trabajos cartográficos y geográficos que se realicen en el país se hallen de acuerdo con las recomendaciones técnicas emanadas en las reuniones científicas internacionales sobre la materia, de las cuales la República Dominicana es miembro signatario;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la ejecución de los trabajos cartográficos deben encontrarse centralizados en un solo organismo del Estado, con el fin de evitar la dispersión de medios y conseguir la unificación de métodos y normas técnicas;

MAR

R.F.M. AC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

PAG. 2

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es necesario controlar las publicaciones cartográficas y geográficas que se realicen en el país, que circulen o se exhiban en él, para que respondan a la realidad geográfica y que los límites internacionales sean los correctos y reconocidos por el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que al presente, con fines comerciales, vienen apareciendo publicaciones cartográficas de organizaciones del Estado y particulares, utilizando información cartográfica básica producida por el Instituto Cartográfico Militar, y en las que se evidencian errores perjudiciales, al ser éstas transformadas arbitrariamente;

CONSIDERANDO NOVENO: Que como consecuencia de esta producción cartográfica arbitraria, inclusive los límites de carácter internacional han sufrido equivocaciones en desmedro de los legítimos derechos de la República;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que asimismo, resulta necesario redefinir el perfil de la misión del Instituto Cartográfico Militar; limitada por el Decreto No. 3449 de fecha 5 de noviembre del año 1985 a la documentación geográfica, topográfica, hidrográficas y aeronáuticas como consecuencia de la reconceptualización de sus cometidos en el marco de una visión estratégica de la Defensa Nacional y de una política científica y tecnológica de la Defensa;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que conforme a investigaciones realizadas por el Instituto Cartográfico Militar en el mes de octubre del año 2013, en el paso fronterizo Comendador /Belladere, se pudo comprobar que las reliquias del Fuerte de Cachimán hayan sido borradas, ya que en el Protocolo de Revisión del Traslado Dominicano-Haitiano, 9 de marzo del 1936, se acordó que la línea divisoria pasara justamente por la mitad de dicho Fuerte, por lo que este hecho obliga a las instituciones del Estado correspondientes, encabezada por el Instituto Cartográfico Militar, del Ministerio de Defensa, a revisar y fiscalizar de manera inmediata la ubicación exacta de las 313 pirámides que indican la división de dos naciones, que va desde la desembocadura del río Dajabón hasta la desembocadura del río Pedernales. Para nuestro país, el Fuerte de Cachimán reviste una especial significación histórica, en razón de que fue ahí donde el general Antonio Duvergé selló la independencia nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 314, que crea la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, de fecha 06 de julio de 1964.

M.A.P.

A.C. R. L. L. L.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

PAG. 3

VISTO: El considerando tercero, de la ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, marcada con el No. 139-13.

VISTA: La Ley No. 66, que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados, de 19 de abril de 1997.

VISTA: La Ley 64, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en el primer eje estratégico, el objetivo general 1.4 que responde a la "Seguridad y Convivencia Pacífica" el cual plantea como objetivos específicos "Garantizar la defensa de los intereses nacionales en los espacios terrestres, marítimos y aéreos" de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 3449, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1985.

VISTO: El Tratado Fronterizo Dominico-Haitiano del 21 de enero del 1929, y su Protocolo de Revisión de fecha 9 de marzo del 1936. Así como el Tratado de Paz y Amistad Perpetua y Arbitraje entre la República Dominicana y la República de Haití, del 14 de marzo de 1929.

VISTO: El Decreto No. 263-07, que designa una Comisión Mixta Bilateral Dominico Haitiana.

VISTA: La Ley General de Migración 285-04, de fecha 21 de julio del año 2004, y su reglamento.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR

CAPITULO I GENERALIDADES:

ARTÍCULO 1.- PERSONERÍA JURÍDICA. Se crea el Instituto Cartográfico Militar, también identificado con las siglas ICM, como un organismo público dependiente del Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica. Constituye un capítulo presupuestal del Sector Defensa.

MAP

AC. A.P.M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

PAG. 4

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. El Instituto Cartográfico Militar tiene su domicilio legal y sede principal en la Capital de la República.

CAPITULO II FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO GENERAL. El Instituto Cartográfico Militar (ICM) tiene por objetivo fundamental elaborar y actualizar una base cartográfica nacional en el ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, debidamente georreferenciada en un sistema geodésico único, actualizado y coherente con los estándares internacionales, para apoyar el desarrollo nacional y asegurar la seguridad y defensa militar en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos del Instituto Cartográfico Militar (ICM) el planear, normar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades que el país requiere para el desarrollo y la Defensa Nacional referidos al ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, así como a los aspectos físicos y sociales inherentes a las ciencias Geografico-Cartográficas.

Capacitar al personal del Instituto Cartográfico Militar y del Ministerio de defensa en temas vinculados a la preparación y uso de información geoespacial.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES. El Instituto Cartográfico Militar tiene las funciones generales siguientes:

- 1) Asegurar la preparación, actualización, conservación, distribución y evaluación de material cartográfico, necesario para el cumplimiento de su misión fundamental asignada en el Artículo 252 de la Constitución de la República Dominicana y en apoyo a la planificación integral de las actividades de Seguridad y Desarrollo Nacional.
- 2) Establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación, nivelación, gravimetría y magnetismo terrestre.
- 3) Producir, mantener y facilitar el acceso a una base de datos Hidro-carto-oceanográfica de aguas nacionales, actualizadas y coherentes con los estándares internacionales, a los distintos usuarios, incluido el Ministerio de Defensa.
- 4) Capacitar al personal del Ministerio de Defensa en temas vinculados a la preparación de cartas náuticas, estudios oceanográficos e hidrográficos, en una magnitud acorde con lo establecido en los planes de esas instituciones.

MAP

AC. R. J. M. 1

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

PAG. 5

- 5) Producir y mantener la cartografía aeronáutica general y militar actualizada y coherente con los estándares internacionales, contribuyendo con ello a la seguridad aeronáutica.
- 6) Establecer, mantener y operar un Sistema de Información Geográfica (SIG) para el apoyo a la gestión y toma de decisiones.
- 7) Generar información geoespacial a fin de contribuir al desarrollo nacional.
- 8) Contribuir al cumplimiento de la misión del Ministerio de Defensa de acuerdo a las capacidades operacionales de sus medios terrestres, aéreos y marítimos.
- 9) Actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades Geográfico-Cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.
- 10) Participar en la creación, delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la Cartografía Oficial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 11) Coordinar con las autoridades correspondientes los asuntos relacionados a los nombres geográficos o topónimos.
- 12) Obtener por sensores y otros medios la información requerida para el proceso cartográfico.
- 13) Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
- 14) Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las Ciencias geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones en el país.
- 15) Representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones.
- 16) Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las Ciencias Geográfico-Cartográficas.

M.A.P.

R.F.M. 140

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

PAG.⁶

17) Proporcionar el concurso técnico y operativo en trabajos de colocación, mantenimiento, reposición y densificación de hitos de la línea de frontera terrestre, de acuerdo a las instrucciones y requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y participar como entidad asesora en las comisiones Binacionales de Límites y Fronteras.

18) Participar en las reuniones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, dependiente de la Organización de Estados Americanos.

19) Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana, que contengan como tema principal las divisiones político-administrativas e informaciones toponímicas.

20) Las demás funciones asignadas por ley.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.-ESTRUCTURA ORGÁNICA. El Instituto Cartográfico Militar (ICM) tiene la siguiente estructura orgánica:

*Dirección.

*Subdirección

*Las Divisiones, Departamentos y más dependencias que constarán en el Reglamento a esta ley.

ARTÍCULO 7.- DEL DIRECTOR. El Director del Instituto Cartográfico Militar (ICM), es el responsable de la marcha administrativa y disciplinaria del mismo. Sus funciones y atribuciones son:

a) Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto de conformidad con las facultades que le concede la Ley y sus Reglamentos.

b) Disponer la planificación de las actividades cartográficas del Instituto Cartográfico Militar y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados.

MAP

ICM, A.C.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

PAG. 7

- c) Suscribir contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por los diferentes Ministerios u otras instituciones de derecho público o privado con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.
- d) Suscribir convenios bilaterales con Instituciones Internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del ICM y velar por su cumplimiento.
- e) Contratar los servicios de técnicos y personal civil que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, a falta de personal militar calificado, previo dictamen del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa.
- f) Celebrar contratos de Adquisiciones, previos los informes legales, técnicos y económicos de los correspondientes funcionarios.
- g) Autorizar el pago de subsistencias de campo y sobretiempos al personal del ICM de acuerdo al Reglamento a la presente Ley.
- h) Las demás atribuciones que le señale en el Reglamento a esta Ley.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL.

ARTÍCULO 8.- DEL PERSONAL. El personal del Instituto Cartográfico Militar (ICM), está conformado por personal militar y civil que presta servicios en el Ministerio de Defensa, el mismo que es asignado a la entidad por resolución de la autoridad competente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN LABORAL. El personal civil del Instituto Cartográfico Militar está comprendido dentro de los alcances de la Ley Base de la Carrera Administrativa y las demás normas que rigen para los funcionarios y servidores de la administración pública.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 10.- RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS. Son recursos económicos y financieros del Instituto Cartográfico Militar los montos asignados según la Ley Anual de Presupuesto.

M.A.P.

C. I. M. A. C.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

PAG. 8

- a) Los ingresos que se recauden por la ejecución de contratos, trabajos y estudios técnicos.
- b) Los ingresos provenientes de programas científicos, préstamos o fondos especiales de personas u organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 11. Los fondos patrimoniales del Instituto Cartográfico Militar serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su misión y objetivos, señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRABAJOS CARTOGRAFICOS Y GEOGRAFICOS EJECUTADOS POR OTROS.

ARTÍCULO 12. La introducción al país de cámaras aerofotogramétricas de aviones y más instrumental para ser empleada en la toma de fotografía aérea, equipos de radar y otros destinados a la toma de imágenes y registros del territorio nacional serán autorizada por el Ministerio de Defensa, previa opinión favorable del Instituto Cartográfico Militar.

ARTÍCULO 13. Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o privadas que elaboren cartas especiales o temáticas deberán utilizar la cartografía básica proporcionada por el Instituto Cartográfico Militar.

ARTÍCULO 14. Las personas indicadas en el Art. 13 que realizaren publicaciones utilizando los documentos elaborados por el Instituto Cartográfico Militar, deberán solicitar a éste, la respectiva autorización y pagar los derechos de autor establecidos por el Reglamento a esta Ley.

ARTÍCULO 15. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejecutar trabajos cartográficos, una vez concluidos deberán entregar al Instituto Cartográfico Militar, los negativos de las películas, en caso de fotografía aérea, una copia de los correspondientes levantamientos aerofotogramétricos, así como los datos técnicos que sirvieron para ejecución del mismo.

T.T.A.P.

C.I.M. AC.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

PAG. 9

CAPÍTULO VII NIVEL OPERACIONAL.

ARTÍCULO 16. El personal encargado de los levantamientos de los trabajos cartográficos, tendrá libre acceso a las propiedades públicas y privadas para el cumplimiento de sus tareas. Dicho personal, previamente presentará la credencial otorgada por el Instituto Cartográfico Militar.

ARTÍCULO 17. Las marcas, hitos y demás señales construidas o que construyere el Instituto Cartográfico Militar y las Instituciones que colaboren con él, serán consideradas como obras de utilidad pública.

ARTÍCULO 18. Para la ejecución de cualquier obra nacional, provincial, municipal, parroquial, o particular que afecte a la estabilidad o permanencia de las marcas hitos y demás señales, deberá darse aviso previo al Instituto Cartográfico Militar, sin cuya autorización no se realizarán tales obras.

CAPÍTULO VIII OTRAS ACTIVIDADES DEL ICM.

ARTÍCULO 19. Encárguese al Instituto Cartográfico Militar de la creación, organización y mantenimiento del Atlas Cartográfico de la República Dominicana, como un servicio de apoyo a la educación y su objetivo es hacer conocer nuestro país a través de sus mapas. El contenido estará basado en los programas de enseñanza del Plan Decenal de Educación e incluye información sobre geografía, cartografía, mapas temáticos, imágenes satelitales y límites.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 20. REGLAMENTO A LA LEY. El Instituto Cartográfico Militar elaborará el Reglamento de Aplicación a esta Ley en el término de sesenta días para que mediante el correspondiente Acuerdo sea aprobado por el señor Ministro de Defensa.

M.A.P.

ICM, AC.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DEL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR (ICM)

PAG. 10

ARTÍCULO 21. COLABORACIÓN NATIONAL GEOSPATIAL-INTELLIGENCE AGENCY (NGA). Mientras se mantenga la cooperación de la Agencia Nacional de Inteligencia-Geoespacial (en inglés: National Geospatial-Intelligence Agency) también conocida por su acrónimo en inglés, NGA, según convenio del Gobierno Dominicano con los Estados Unidos de Norteamérica, para el levantamiento de la Carta Topográfica a escala 1:50,000, autorizase a los miembros de dicha Institución para que intervengan en los trabajos que se determinan en esta Ley.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 22. Que derogado el Decreto No. 3449 de fecha 5 de noviembre del año 1985, así como cualquier Ley, o parte de Ley, y todas las disposiciones de carácter general o especial que se opusieren a la vigencia de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.



CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Presidenta.



MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario Ad-Hoc.



ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.